



AUTO No. MC 006

Por medio del cual se toma decisión respecto medida cautelar de JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA

PRF No. 80011-2020-36423

Referencia:

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal 80011-2020-36423 CUN SIREF AC 80011-2020-28920.

Entidad afectada:

Departamento de Antioquia.

Presuntos responsables fiscales:

ANÍBAL GAVIRIA CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.243, en calidad de Gobernador de Antioquia para la época de los hechos, quien delegó la contratación al director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD.

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.820 en calidad del director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia – DAGAN antes Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, quien realizó los estudios previos y celebro el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.384.369, profesional universitario asignado al grupo de Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, Dirección de Gestión Alimentaria en calidad de supervisora del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN identificada con cédula de ciudadanía No. 43.272.763, en calidad de apoyo técnico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.357, en calidad de apoyo jurídico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.717, profesional universitario asignada al grupo de trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA en calidad de apoyo financiero de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S., identificada con NIT 900.445.736 – 7 en calidad de persona jurídica que ejecuto el contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.



AUTO No. MC 006

Por medio del cual se toma decisión respecto medida cautelar de JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA

PRF No. 80011-2020-36423

FUNDACIÓN SACIAR – BANCO DE ALIMENTOS identificada con NIT 811.018.073-9, en calidad de contratista que tercerizo la contratación.

Terceros civilmente responsables:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 891.700.037-9 y **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA**, identificada con NIT 860.002.184-6 como coaseguradoras de la **póliza de responsabilidad civil de servidores públicos No. 2917220000293**, expedida el 28 de abril de 2020, con vigencia desde el 23 de abril de 2020 hasta el 2 de mayo de 2021, cuyo tomador y asegurado fue el Departamento de Antioquia

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES Y/O SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.027.404 -1, **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA** identificada con NIT 860.002.184-6 **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS** identificada con NIT 890.903.407 – 9 y **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 891.700.037-9, como coaseguradoras de la **póliza de manejo global de entidades estatales No. 2917220000320**, expedida el 11 de mayo de 2020, con vigencia del 20 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, cuyo tomador fue el Departamento de Antioquia y asegurado o beneficiario el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia.

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS identificada con NIT 890.903.407 – 9 de la **póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2597611-1**, expedida el 21 de abril de 2020, con vigencia desde el 26 de marzo de 2020 al 26 de mayo de 2023, cuyo tomador fue la fundación SACIAR y el asegurado y/o beneficiario es el Departamento de Antioquia.

Cuantía estimada del daño:

Cuatrocientos cuarenta y seis millones ciento sesenta y dos mil setecientos seis pesos (\$446.162.706) sin indexar.

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 119, 267, 268 y 271 de la Constitución Política; en el acto legislativo No. 4 de 18 de septiembre de 2019, en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011; en la Resolución Organizacional 748 de 26 de febrero de 2020, en la en la Resolución



AUTO No. MC 006

Por medio del cual se toma decisión respecto medida cautelar de JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA

PRF No. 80011-2020-36423

Ordinaria No. ORD-80112-0902-2020 del 2 de junio de 2020¹, en el oficio de asignación No. 472 radicado 2021IE0076713 del 15 de septiembre de 2021², este Despacho es competente para tramitar el proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 861 del 27 de agosto de 2020, el Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal por los hechos relacionados con el presunto *"...menoscabo y pérdida de recursos públicos, producida por una gestión antieconómica, ineficaz, e ineficiente, lo cual no se aplicó al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por la tercerización de la ejecución del contrato y los sobrecostos en que se incurrió en la prestación de servicios objeto del contrato No. 4600010542 de 26 de marzo de 2020.*

Adicionalmente, en el proceso de responsabilidad fiscal se verificará la ejecución contractual, toda vez que de la revisión de las actas de los informes de los supervisores del contrato, así como de las facturas y pagos realizados al contratista, se evidenciaron irregularidades en la cantidad de los productos entregados, por lo que será necesario verificar la ejecución del contrato

En efecto, de acuerdo con la documentación y remisiones aportadas, se observa que en la ejecución el contratista no entregó 10 kits. No obstante, en el soporte aportado por la Gobernación sobre la ejecución de la adición del contrato, aunque advierte un saldo de inejecuciones de \$139.999.739, lo cierto es que valida que el contratista cumplió con el suministro y entrega de 18.483 paquetes alimentarios, objeto de la adición. Por lo tanto, teniendo en cuenta que se encontraba un pago pendiente, deberá verificarse que se hubieren descontado \$73.693.462, correspondientes a inejecuciones" (Pág. 67 auto de apertura PRF. FI 126) (Fls 93 -130)

2. Con oficios 2020IE0051968 del 28 de agosto de 2020, 2021IE0020939 del 16 de marzo de 2021, 2022IE0027174 del 22 de marzo de 2022, 2023IE0025838 del 10 de marzo de 2023 la Contralora Delegada Intersectorial 8 y No. 11 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, solicitaron al Grupo de Búsqueda de Bienes, proceder a la búsqueda de bienes de los presuntos responsables fiscales, entre ellos, **JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.820. (fol. 1, 8, 16, 22 cuaderno búsqueda de bienes)

3. A través de los oficios 2020IE0052117 del 31 de agosto de 2020 (fol. 2 – 5 cuaderno búsqueda de bienes) y 2020IE0064714 del 14 de octubre de 2020 (fls. 6 - 7 cuaderno búsqueda de bienes), 2021IE0021850 del 18 de marzo de 2021 (fls. 9- 10 cuaderno de búsqueda de bienes), 2021IE0033238 del 28 de abril de 2021 (fls. 11 a 12 cuaderno de búsqueda de bienes), 2021IE0091955 del 27 de octubre de 2021 (fls. 13 a 15 cuaderno de búsqueda de bienes), 2022IE0029133 del 26 de marzo de 2022 (fls. 17 a 18

¹ CUADERNO 1 IP 061 -2020\FOLIO 1\RESOL_ORD_DECRETA_INTERV_FUNCIONAL_OFICIO_GOBERNACIÓN_ANTIOQUIA_OTROS-0902.pdf

² Folio 2717



AUTO No. MC 006

Por medio del cual se toma decisión respecto medida cautelar de **JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA**

PRF No. 80011-2020-36423

cuaderno de búsqueda de bienes), 2022IE0051806 del 4 de junio de 2022 (fls. 19 a 21 cuaderno de búsqueda de bienes), 2023IE0026068 del 10 de marzo de 2023 (fls. 23 a 26 cuaderno de búsqueda de bienes), 2023IE0047596 del 11 de mayo de 2023 (fls. 27 a 31 cuaderno de búsqueda de bienes), el Grupo Búsqueda de Bienes de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción allegó la información obrante en la Central de Información Financiera CIFIN, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Catastro Distrital de Bogotá y la Ventanilla Única de Registro - VUR, respecto del presunto responsable fiscal **JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.820, entre otros.

4. Mediante auto 952 del 16 de junio de 2023, este Despacho profirió decisión de archivo parcial dentro del proceso y en el mismo, se analizó y cuantificó el daño. (fols. 3004 a 3078)
5. Por auto ORD- 801119-085-2023 del 17 de julio de 2023 se revisó por la Sala Fiscal y Sancionatoria en Grado de consulta, la decisión de archivo parcial dentro del proceso de responsabilidad, confirmando el archivo (fols. 3094 a 3103)
6. A través de auto MC 211 del 4 de octubre de 2023 se ordenó decretar medidas cautelares sobre cuentas de ahorro y corrientes, en las cuales es titular el presunto responsable fiscal **JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA** (fols 1-5 Cuaderno de medidas cautelares del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA)
7. Con oficio 2023EE0172346 del 5 de octubre de 2023 el Despacho informó del decreto de la medida cautelar a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, entre otras, sobre la cuenta de ahorro individual 802120 cuyo titular es el señor ZAPATA (fol. 7 Cuaderno de medidas cautelares del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA)

III. CONSIDERACIONES

Mediante oficios del 13 y 17 de octubre de 2023 cuyos radicados son 2023ER0192412 2023ER0194304 la entidad bancaria Bancolombia informó del registro de la medida a la cuenta de ahorros NOMINA 2120 de la cual funge como titular el señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA y al respecto precisó "*La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen los recursos que superen este monto, estos serán consignados a favor de su despacho*" (fols 8 y 10 5 Cuaderno de medidas cautelares del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA)

Con escrito 2024ER0021286 del 06 de febrero de 2024, el apoderado del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, elevó solicitud de desembargo en los siguientes términos:

"... SOLICITUD

Solicito de manera inmediata desembargar-desbloquear la cuenta de ahorros Bancolombia 52780802120 de Jaime Enrique Gómez Zapata y/o la cifra de la misma bloqueada (\$40.913.471.35) por tratarse de dineros correspondientes a la liquidación de sus prestaciones sociales definitiva las cuales son inembargables "



AUTO No. MC 006

Por medio del cual se toma decisión respecto medida cautelar de JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA

PRF No. 80011-2020-36423

Dicha solicitud la fundamentó, en que el dinero embargado de la cuenta de ahorros Bancolombia 52780802120 del señor ZAPATA correspondiente a la suma de \$40.913.71.35, se deriva de la liquidación de las prestaciones sociales definitivas con ocasión de su retiro del servicio público por el cargo en el que se desempeñó como DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO en la Gobernación de Antioquia, suma que fue liquidada por el monto total de \$71.343.414 y de la cual, la entidad bancaria BANCOLOMBIA le retuvo el monto inicialmente enunciado (\$40.913.71.35).

Como soporte de la solicitud, el apoderado del señor ZAPATA adjuntó certificado de fecha 5 de febrero de 2024, suscrita por el tesorero de la Gobernación de Antioquia en la que se señala:

" CERTIFICA QUE

1. De acuerdo a la Resolución 2024060000412 del 11/01/2024 de la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, reconoció prestaciones sociales definitivas con ocasión del retiro del servicio público al señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, identificado con la cédula 71.788.820, quien desempeñó el cargo de DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, Centro de Costos 12401 F-DESPACHO DEL DIRECTOR – DAGRAN (Anexo 1 Resolución 2024060000412 del 11/01/2024)
2. Que la cuenta aportada por el señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.820, quien desempeñó el cargo de DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, para el pago de nómina es la CUENTA DE AHORROS 52780802120 BANCOLOMBIA (Anexo 2. Certificación bancaria).
3. En atención a lo anterior este Pagador procedió a ejecutar lo dispuesto por el ordenador del gasto el 31/01/2024, por valor fue de \$71.343.414, en la CUENTA DE AHORROS 52780802120 BANCOLOMBIA, de la cual es titular el señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, identificado con la cédula 71.788.820.
... " (Subraya este Despacho)

En consideración con lo expuesto, en aplicación del principio de buena fe frente al soporte allegado por el apoderado del señor ZAPATA y, con fundamento en el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" el cual señala:

"ARTÍCULO 134. Inembargabilidad. Son inembargables:

- ...
4. *Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos*



AUTO No. MC 006

Por medio del cual se toma decisión respecto medida cautelar de JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA

PRF No. 80011-2020-36423

a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."

Este Despacho ordenará el levantamiento de la medida de embargo sobre la suma de dinero de \$40.913.471.35, por tratarse de recursos inembargables que corresponden al valor restante de los \$71.343.414 girados al señor ZAPATA por concepto de la liquidación de las prestaciones sociales a la cuenta de AHORROS 52780802120 BANCOLOMBIA, en razón de su retiro del cargo como DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO en la Gobernación de Antioquia.

De otro lado, se precisa que la orden de embargo de las cuentas bancarias del señor ZAPATA decretada mediante auto MC 211 del 4 de octubre de 2023, se realizó con fundamento en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que faculta a las Contralorías para decretar medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

"(...) En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. (...).

Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.

..." (Destacado por fuera del texto original).

Dicha decisión, se tomó con **observancia** del beneficio de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos establecido en la Carta Circular 058 del 6 de octubre de 2022, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar efectuado por la entidad bancaria BANCOLOMBIA **sobre la suma de dinero de \$40.913.471.35** depositada en la cuenta de ahorros No. 52780802120 cuyo titular es el señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.820, consignada como parte del valor total de \$71.343.414 por la Gobernación de Antioquia, por tratarse de dineros inembargables, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD
INVESTIGACIONES ESPECIALES
CONTRA LA CORRUPCIÓN

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11

Fecha: 7 de febrero de 2024

Página 7 de 7

AUTO No. MC 006

Por medio del cual se toma decisión respecto medida cautelar de JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA

PRF No. 80011-2020-36423

Corrupción, **NOTIFICAR POR ESTADO** esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la entidad bancaria BANCOLOMBIA

CUARTO: Contra la presente decisión **NO PROCEDE** recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA ISABEL BAQUERO ALVAREZ

Contralora Delegada Intersectorial No. 11

Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción

Contraloría General de la República